



## COLOMBIA<sup>90</sup>

### Afiliadas a la IE

<b>FECODE</b>	Federación Colombiana de Educadores
<b>ASPU</b>	Asociación Sindical de Profesores Universitarios

### Ratificaciones

- C. 87 Libertad Sindical y Protección del Derecho de Sindicación (1948) ratificado en 1976
- C. 98 Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (1949) ratificado en 1976
- C. 100 Igualdad de Remuneración (1951) ratificado en 1963
- C. 111 Discriminación (Empleo y Ocupación) (1958) ratificado en 1969
- C. 144 Consulta Tripartita (1976) ratificado en 1999
- C. 151 Relaciones de Trabajo (Servicio Público) (1978) ratificado en 2000
- C. 154 Negociación Colectiva (1981) ratificado en 2000

### Introducción

El afiliado de la IE en Colombia, la Federación Colombiana de Educadores (FECODE), ha sido una de las organizaciones más afectadas por la violencia que desde hace ya mucho tiempo se ceba en contra del movimiento sindical. El número de sindicalistas asesinados, desaparecidos y amenazados sigue siendo una herida abierta que marca al país. En las últimas dos décadas, la FECODE ha documentado el asesinato de 968 docentes sindicalistas, lo que pone de relieve un patrón de violencia mortal dirigido a los /las docentes y a su sindicato<sup>91</sup>. Desde que el presidente Juan Manuel Santos asumió el poder en junio de 2010, han sido asesinados 32 docentes sindicalistas y más de 500 han recibido amenazas de muerte.

Los informes de la CSI constatan algunos avances para poner fin a esta inveterada violencia y para investigar estos crímenes, aunque la gran mayoría de los casos denunciados por las organizaciones sindicales permanecen en la impunidad. El Vicepresidente de la República ha reconocido, en nombre del Gobierno, la magnitud de la violencia, algo que los Gobiernos anteriores no habían hecho nunca<sup>92</sup>.

Más allá de las violaciones de los derechos humanos fundamentales, los sucesivos Gobiernos han impuesto reformas y recortes presupuestarios que han afectado a la calidad de la educación y menoscabado la situación del personal docente. La IE y su afiliado se

<sup>90</sup> *Mi más sincero agradecimiento a Senen Nino Avendano, Secretario General, y Bertha Rey Castelblanco, Secretaria de Género, Igualdad e Inclusión, FECODE, por facilitarme una información y comentarios tan valiosos para el estudio de este país.*

<sup>91</sup> IE [http://www.ei-ie.org/en/news/news\\_details/2319](http://www.ei-ie.org/en/news/news_details/2319) Día Mundial de los Docentes, 5 de octubre de 2012

<sup>92</sup> <http://www.ituc-csi.org>

han opuesto firmemente a la Ley de Educación que ha facilitado la privatización de las escuelas públicas. En el marco del modelo de “concesión”, los fondos públicos se han reorientado a las escuelas privadas, lo que ha conllevado la pérdida de 30.000 puestos de trabajo docente en la enseñanza pública en el curso de los últimos 15 años así como el desplazamiento de más de 40.000 niños de las escuelas públicas a las privadas.

### **Derecho a la Libertad Sindical y la Negociación Colectiva**

En unas circunstancias donde reina tal violencia e impunidad, la libertad sindical es evidentemente limitada y la densidad sindical es muy baja. Se calculó que solamente el 4% de la mano de obra está sindicalizada, y aproximadamente el 55% de la afiliación sindical se concentra en el sector público<sup>93</sup>.

La libertad sindical está reconocida en la Constitución y en el Código del Trabajo, pero no para las fuerzas armadas ni la policía. Sin embargo, existen varios tipos de modalidades contractuales que impiden a los trabajadores/as constituir o afiliarse efectivamente a un sindicato disimulando la relación laboral. Estas modalidades incluyen las cooperativas de trabajo asociado (CTA), los contratos de servicio y los contratos civiles y comerciales.

El derecho a la negociación colectiva está reconocido en la Constitución, pero la práctica generalizada que consiste en concluir “pactos colectivos” socava la posición de los sindicatos. Desde 2011 se han introducido reformas y medidas destinadas a poner fin a esta práctica de las cooperativas de trabajo asociado así como al uso de pactos colectivos, aunque la aplicación efectiva sigue siendo limitada.

La Constitución reconoce el derecho de huelga, pero prohíbe que las federaciones y confederaciones convoquen a huelga. La Constitución prohíbe la huelga en los servicios públicos esenciales definidos por la ley. Sin embargo, la ley aún no ha sido aprobada, dejando esta noción abierta a una amplia interpretación.

### **Situación del Personal Docente**

Los/las docentes son empleados públicos nombrados en función de sus méritos a través de un proceso de exámenes de oposición. Sus condiciones de empleo se rigen por dos leyes: El Decreto Ley 2277/1979 se negoció con la FECODE y proporciona a los/las docentes un empleo permanente, establece una escala salarial y el desarrollo de carrera, las medidas disciplinarias y un fondo especial de pensiones. El Decreto Ley 1278/2002 fue impuesto por el Gobierno y modificó las condiciones de empleo para todos los nuevos/as docentes, con la introducción de un nuevo desarrollo de carrera basado en la evaluación del desempeño y dependiendo de las posibilidades presupuestarias. Los/las docentes pueden ser despedidos si se juzga que su desempeño es insuficiente. Asimismo, se redujeron los planes de pensiones.

---

<sup>93</sup> Escuela Sindical Nacional



En 2012, la proporción de docentes titularizados de conformidad con los “antiguos” y “nuevos” estatutos fue de aproximadamente de 2:1<sup>94</sup>. FECODE ha manifestado constantemente su oposición a esta situación y, en junio de 2011, el Gobierno acordó crear una Comisión Tripartita (Congreso, Ministerio de Educación y FECODE) con el fin de discutir un nuevo estatuto único.

Sin embargo, también hay numerosos docentes con contratos provisionales que no han sido nombrados titulares según lo dispuesto en el Estatuto.

### **Derecho a la negociación colectiva en el sector público**

Hasta el año 2012 no existía en el sector público el derecho de negociación colectiva, y los sindicatos del sector público solamente podían presentar “peticiones respetuosas” que no podían abordar cuestiones salariales ni prestaciones. El derecho a la negociación colectiva en el sector público ha sido una reivindicación histórica del movimiento sindical. Colombia ratificó el Convenio 151 en 2000, aunque no fue hasta 2009 que el Gobierno creó una comisión para examinar la cuestión. El 24 mayo de 2012 se aprobó un nuevo Decreto (núm. 1092) que regula el derecho a la negociación colectiva en la administración pública.

El Decreto establece el derecho a la negociación colectiva para todos los trabajadores del sector público, excepto las fuerzas armadas, la policía nacional y los funcionarios de alto nivel. Asimismo, dispone los procedimientos y el calendario anual de las negociaciones y un proceso de mediación en caso de conflicto. Las negociaciones sobre el pliego de peticiones se llevan a cabo durante un período de 20 días prorrogables por común acuerdo durante un período de 10 días.

También estipula un programa de sensibilización:

“Artículo 8: el gobierno nacional, a través del Ministerio de Trabajo, en coordinación con las Centrales Sindicales, ejecutará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de este Decreto, una programación pedagógica consistente en información televisiva, radial, publicación de un documento y en seminarios nacionales y regionales, como antecedente pedagógico y condición previa para la aplicación de este Decreto en materia de negociación.

FECODE y otros sindicatos del sector público se han mostrado muy críticos con respecto al Decreto, ya que fue emitido unilateralmente por el Gobierno y sus disposiciones son sumamente insuficientes. No existe el derecho a firmar un convenio colectivo, solamente la posibilidad de presentar un pliego de peticiones y el Decreto permite únicamente un proceso de mediación sin derecho de huelga.

En 2012, FECODE presentó un pliego de peticiones que se “negoció” en estas condiciones, pero el gobierno no ha aplicado los puntos que se acordaron. Una de las

cuestiones se refiere a los permisos sindicales, o el derecho a un permiso retribuido para los/las representantes sindicales para que realicen su labor. En muchas regiones se han negado estos permisos.

### El gasto en educación y el crecimiento del PIB

<b>% del gasto público en educación</b>	<b>% PIB destinado a la educación</b>	<b>% crecimiento del PIB</b>
2008: 14,9%	3,9%	2,8%
2009:	4,7%	0,8%
2010:	4,8%	4,3%
2011:	4,5%	5,9%

Fuente: Banco Mundial / Index Mundi